

**Aprueban compensación y extinción de obligaciones entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo de Seguro de Depósitos**

**DECRETO SUPREMO N° 080-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Supremo N° 138-2000-EF, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público denominados “Bonos Línea de Crédito FSD - Decreto de Urgencia N° 108-2000” hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares Americanos), destinados a otorgar una línea de crédito al Fondo de Seguro de Depósitos en el marco del “Programa de Consolidación del Sistema Financiero” creado mediante el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, a la fecha, la deuda por concepto de principal que mantiene el Fondo de Seguro de Depósitos con el Ministerio de Economía y Finanzas derivada de la línea de crédito autorizada por el citado Decreto Supremo, asciende a US\$ 102 141 820,48 (Ciento Dos Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Veinte y 48/100 Dólares Americanos);

Que, de otro lado, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 158-2002-EF, se aprobó la operación de consolidación y reestructuración de los montos adeudados por el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Banco de la Nación, derivados del Decreto de Urgencia N° 09-94, del Decreto Supremo N° 052-98-EF y del Decreto de Urgencia N° 084-2000, ascendentes a US\$ 595 561 663,00 (Quinientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Tres y 00/100 Dólares Americanos);

Que, con el fin de facilitar el repago de las obligaciones mencionadas en los considerandos precedentes, es necesario celebrar un convenio de compensación de obligaciones entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo de Seguro de Depósitos, el cual estará condicionado a que se materialice la existencia de obligaciones mutuas de pago entre ambas entidades;

Que, para llevar a cabo la operación descrita en el considerando anterior resulta necesario modificar el Convenio de Consolidación y Reestructuración suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, en virtud del artículo 1 del Decreto Supremo N° 158-2002-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la compensación y extinción de obligaciones entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Fondo de Seguro de Depósitos, condicionada a que se materialice la existencia de obligaciones mutuas de pago entre ambas entidades, según lo siguiente:

i. Un monto a ser determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la deuda que mantendría con el Fondo de Seguro de Depósitos, en virtud a una acreencia cedida por el Banco de la Nación, respecto a la deuda derivada de la operación de consolidación y

reestructuración aprobada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 158-2002-EF, cuyo valor presente equivale a US\$ 7 465 000,00. Monto que corresponde a intereses por vencer, a partir de la fecha que se materialice la condición a que se refiere el último párrafo de esta cláusula;

ii. US\$ 7 465 000,00 que el Fondo de Seguro de Depósitos adeuda al Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud a la acreencia derivada de la Línea de Crédito aprobada por Decreto Supremo N° 138-2000-EF.

A fin de implementar lo dispuesto en el párrafo anterior se suscribirá un convenio entre las partes involucradas.

Artículo 2.- Apruébase la modificación de la operación de consolidación y reestructuración a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 158-2002-EF, a fin de incluir el pago anticipado de la deuda por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquiera sea su tenedor.

Artículo 3.- Autorízase al Director General de Crédito Público, para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba los Convenios y cualquier otra documentación que se requiera para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas